

**RESOLUCIÓN No. 0230 DEL 28 DE MAYO DE 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UN PERMISO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CSB No 1846 de fecha 25 de mayo de 2026, la empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S., identificada con NIT 900.552.027-1 y la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. identificada con NIT 822.006.587-0, presentaron solicitud de cesión total de derechos y obligaciones derivados del Permiso de Vertimientos que se señala a continuación:

EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	PERMISO AMBIENTAL
2023-014	Resolución No. 274 del 25 de mayo de 2023.	Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas-ARD.

Que frente a la solicitud incoada es menester pronunciarnos frente a la procedencia de la petición de cesión presentada por las Personas Jurídicas antes mencionadas.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**I. COMPETENCIA.**

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

*“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones:

*“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).”*

Así mismo, el numeral segundo del Artículo 31 de la norma ibidem contempla como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*“2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;”*

Teniendo en cuenta que la ejecución del proyecto, se encuentra localizado en jurisdicción del MUNICIPIO DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR, el cual hace parte de la Jurisdicción cuya competencia corresponde a esta CAR, se procederá a resolver la presente solicitud.



## II. ASPECTOS JURÍDICOS DEL TRÁMITE.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:

*“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”*

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece:

*“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.*

Que el artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental establece:

*“El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

*a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

*b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

*c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**PARÁGRAFO 1.** La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

**PARÁGRAFO 2.** En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. Señala

“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

De conformidad con lo anterior, se ha evidenciado que los usuarios solicitantes, la empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S., identificada con NIT 900.552.027-1 en calidad de cedente y la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. identificada con NIT 822.006.587-0 en calidad de Cesionario dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Es importante indicar que se autoriza la cesión total del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas -ARD otorgado mediante Resolución No. 274 del 25 de mayo de 2023 dentro del expediente 2023-014 cual fue notificada electrónicamente el 26 de mayo de 2023.

En mérito de lo antes expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la Cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas-ARD que se señala a continuación:

EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	PERMISO AMBIENTAL
2023-014	Resolución No. 274 del 25 de mayo de 2023.	Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas-ARD.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiaria del Permiso de Vertimientos referido en el artículo primero del presente proveído otorgado a la empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S., identificada con NIT 900.552.027-1 a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. identificada con NIT 822.006.587-0, quien asume como cesionario todos los Derechos y Obligaciones derivados del mismo, en el estado en que se encuentren.

**ARTÍCULO TERCERO:** AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. identificada con NIT 822.006.587-0, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado al Permiso Ambiental otorgado, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la Cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente Acto Administrativo.





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. identificada con NIT 822.006.587-0, o a su apoderado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 la empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S., identificada con NIT 900.552.027-1., o a su apoderado.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ**  
Directora General CSB

Atributo	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Proyecto:	Luis Arango	Contratista - CSB	
Reviso:	Sandra Diaz Pineda	Secretaria General	
Expediente:		2023 - 014	